

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Alberto Medina Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, sin correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de liquidación de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

**JULIANA MARÍN GÓMEZ**  
Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Entre bosques Etapa 1 Torre 4 y Etapa 2 Torre 3 P.H.
Demandado	Banco Davivienda Regional Antioquia
Radicado	<b>05001-40-03-013- 2021-00830-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 401
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, y toda vez que la demanda reúne los requisitos formales y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, se librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

**RESUELVE:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular a favor de **Conjunto Residencial Entrebosques Etapa 1 Torre 4 y Etapa 2 Torre 3 P.H.** identificado con la matricula Inmobiliaria N° 001-1084701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, en contra del **Banco Davivienda S.A. – Regional Antioquia** identificado con **NIT 860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$255.802)** por concepto de saldo cuota de administración ordinaria imputable al mes de mayo de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de junio de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de julio de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de agosto de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de septiembre de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de octubre de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de noviembre de 2020, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$272.400)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de diciembre de 2020, más los intereses de mora sobre

esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$281.950)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de enero de 2021, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$281.950)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de febrero de 2021, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$281.950)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de marzo de 2021, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$281.950)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de abril de 2021, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$281.950)** por concepto de cuota de administración ordinaria imputable al mes de mayo de 2021, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas Extraordinarias de Administración correspondientes a los meses de:

- **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$57.300)** por concepto de cuota extraordinaria de administración imputable al mes de abril de 2021; más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$57.300)** por concepto de cuota extraordinaria de administración imputable al mes de mayo de 2021; más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la súper financiera; exigible desde el primer (1º) día del mes de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen a partir del mes junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o

auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P.

**Segundo:** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

**Tercero:** Se reconoce personería al abogado **Alberto Medina Restrepo** con **T.P. 219.040** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato a él conferido.

**Cuarto:** Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

**Quinto:** Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

**JAMG.**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN  
El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 027 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 17 DE FEBRERO DE  
2022 a las 8:00 A.M.  
JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af3acc6e2adc7fa5b489584c02b651e4fec4120730ccaf13b889ddd8d  
21f96**

Documento generado en 16/02/2022 03:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**